


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO		
Fecha/hora gestión	16/07/2024 15:09	Fecha/hora resolución	16/07/2024 15:22
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001096
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LE-000083-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	CANULA NASAL PLASTICA PARA ADMINISTRACION OXIGENO SUPLEMENTARIO EN PACIENTES NEONATALES DESCARTABLE, LONGITUD 2M t/-10 CM CODIGO 2-39-01-0400		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001071	04/07/2024 16:33	MARIANELLA BARBOZA UGALDE	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	En razón de la materiz

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante el auto n.º 8052024000001296 de las 13:32 horas del 11 de julio de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA HOSPIMÉDICA SOCIEDAD ANONIMA. Criterio de División: Para el caso bajo análisis, de conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas(SICOP) se tiene por acreditado que la Administración licitante promovió la Licitación Menor n.º 2024LE-000083-0001101142 para la compra de "CANULA NASAL PLASTICA PARA ADMINISTRACION OXIGENO SUPLEMENTARIO EN PACIENTES NEONATALES DESCARTABLE, LONGITUD 2M t/-10 CM CODIGO 2-39-01-0400". (ver expediente, [2.Información de Cartel] /2024LE-000083-0001101142 [Versión Actual] / Ingreso del pliego de condiciones / [1. Información general] / expediente que consta en Sistema de Compras Pública SICOP bajo el expediente n.º 2024LE-000083-0001101142). En atención a lo expuesto, a efectos de resolver el asunto que nos ocupa, este Despacho, a través del auto identificado con el n.º 8052024000001296 de las 13:32 horas del 11 de julio de dos mil veinticuatro, requirió a la Administración que especificara el inciso del artículo 60 de la Ley General de Contratación Pública en el que se fundamenta el concurso. En respuesta a tal requerimiento, la licitante manifestó, a través del oficio identificado con el número DABS-AGM-4964-2024, fechado el 12 de julio del presente año, lo siguiente: "Sobre el proceso de compra en cuestión, del cual se desprende la consulta, es importante destacar que se aplicó el artículo 60 de la Ley General de Contratación Pública en sus incisos b)./ Es importante indicar que esta contratación no cuenta con autolimitación de consumo y el presupuesto indicado es para efectos de la reserva presupuestaria." (Ver [2. Información de Cartel] / Recursos de objeción tramitados por la CGR / Consultar / Listado de recursos / Número de recurso 8002024000001071 / Enviado / Detalle de expediente de recursos / 4.Listado de autos / Número 8052024000001296 / Consulta / Detalle solicitud de auto / expediente que consta en Sistema de Compras Pública SICOP bajo el expediente n.º 2024LE-000083-0001101142). En consecuencia, con el objetivo de determinar la competencia del órgano contralor para atender el recurso de objeción presentado contra el pliego de condiciones de la contratación en cuestión, es imprescindible examinar lo estipulado en la Ley General de Contratación Pública (LGCP), que entró en vigor el 01 de diciembre de 2022, y su correspondiente reglamento. En este sentido, esta Contraloría General tiene una competencia exclusiva para la gestión de los recursos de objeción, que se activa en función del tipo de procedimiento seguido por la Administración, es decir, en base a un régimen cualitativo y no cuantitativo como se regulaba anteriormente. Esto implica que este órgano contralor tiene la competencia para conocer la impugnación del pliego de condiciones, vía recurso de objeción, de acuerdo con la competencia delimitada por el legislador en el numeral 95 de la LGCP, que corresponde a los dos procedimientos siguientes: a) Concursos promovidos como Licitación Mayor; b) Concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP, siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor. Por lo tanto, todos aquellos actos en los que este órgano contralor no tenga competencia, serán competencia de la Administración licitante. Adicionalmente, el inciso c) del artículo 244 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) dispone que los recursos serán rechazados por inadmisibilidad cuando la Contraloría General de la República no tenga competencia en función del tipo de procedimiento, indicando en ese sentido lo siguiente: "c) Por tipo de procedimiento, cuando se interpone un recurso ante la Contraloría General de la República, siendo competente la Administración licitante o viceversa. En tal caso, no se hará traslado del recurso, sino que se procederá a su rechazo de plano." Por otra parte, observando lo señalado por la Administración al atender lo requerido por este Despacho, en el sentido de que el fundamento legal de la contratación de marras es el artículo 60 LGCP inciso b), se tiene que dicho numeral en su inciso b) indica lo siguiente: "La licitación menor será de aplicación en los siguientes supuestos: (...) b) Cuando se emplee la modalidad de entrega según demanda, si se ha optado por una limitación de consumo que, incluyendo las prórrogas, no supere el umbral de la licitación menor". Dado lo anterior, es evidente que este órgano contralor no tiene competencia para atender el recurso de objeción presentado y, considerando que el tipo de procedimiento de contratación llevado a cabo por la licitante corresponde a una licitación menor amparada en el inciso b) del numeral 60 de la Ley mencionada, es la entidad que promueve el procedimiento la competente para su conocimiento. En virtud de lo expuesto -existiendo falta de competencia- lo que corresponde es el **rechazo de plano** del recurso de impugnación presentado ante este Despacho.

6. Aprobaciones

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/07/2024 15:22	Vigencia certificado	14/05/2024 14:13 - 13/05/2028 14:13
DN Certificado	CN=KAREN SUSANA ZAMORA GALLO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN SUSANA, SURNAME=ZAMORA GALLO, SERIALNUMBER=CPF-02-0618-0107		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	19/07/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01048-2024	Fecha notificación	16/07/2024 15:22